



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 710/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.C., en nombre y representación de A. Seguros y Reaseguros, S.A., por daños ocasionados en un local de su asegurada D., S.A., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado (EXP. 663/2010 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de la entidad afectada afirma que el día 18 de septiembre de 2008, el local de la empresa D., S.A., situado en la Avenida Las Playas, con la que tenía concertado un contrato de seguro, sufrió diversos daños, valorados en 728,81 euros, al producirse un atasco en el alcantarillado público, que causó una inundación

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

en el mismo, siéndole abonada dicha cantidad a su asegurada, subrogándose en sus derecho y acciones en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley del Contrato de Seguro.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 10 de junio de 2009.

El procedimiento carece de fase probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en el presente asunto.

El 9 de agosto de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC), pero no consta la documentación identificativa del afectado.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, pues el Instructor considera que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada.

2. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, la misma ha resultado demostrada suficientemente a través de lo expuesto en el Informe del Servicio y en el Informe pericial adjunto, que unidos a las facturas presentadas determinan la realidad de las alegaciones efectuadas por la entidad interesada.

Además, se ha demostrado mediante la documentación obrante en el expediente que la entidad interesada realizó el pago correspondientes a los daños padecidos a su asegurada (páginas 33 y 34 del expediente).

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, puesto que la red de alcantarillado no reúne las condiciones mínimas para hacer frente a los efectos de unas lluvias, que en ningún momento se ha demostrado que fueron extraordinarias.

4. Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, y el daño padecido por la entidad interesada, no concurriendo concausa, puesto que el accidente era inevitable por las razones mencionadas en los puntos anteriores.

Asimismo, tampoco concurre fuerza mayor por las razones expresadas en el punto anterior.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de lo expuesto anteriormente.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, 300 euros, pues ha resultado acreditado mediante la documentación obrante en el expediente que la compañía aseguradora de la Corporación Local indemnizó a la entidad afectada por los daños derivados del hecho lesivo, salvo dicha cuantía, que representa la franquicia estipulada en el contrato firmado por ambas partes.

En este sentido, es preciso señalar a la Administración que es a ella a quien le corresponde indemnizar en su totalidad a la interesada, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que tenga la compañía aseguradora con la Corporación Local con ella, ya que dicha compañía no es parte del procedimiento y no debe intervenir en él de forma alguna.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización, que se determine posteriormente, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo la actualización de la cuantía de la indemnización conforme se señala en el presente Dictamen.